



Gobierno Regional de Junín



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 185 - 2024 - GRJ/GGR**

Huancayo, 07 NOV. 2024

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 145 - 2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 06 de noviembre de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8436140
EXP. N°	4658479



Gobierno Regional de Junín



## **I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

A continuación, se cumple con individualizar<sup>1</sup> y alcanzar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

<b>Nº</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
1	LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ	DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	FUNCIONARIO DESIGNADO - DECRETO LEGISLATIVO N° 276	JR. LOS ROSALES N° 281 – EL TAMBO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

## **II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA COMETIDA**

A través del Informe Legal N° 182-2023-GRJ/ORAJ, el Abog. Luis Alberto Córdova Morales – Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, remite al Gerente General, opinión legal de nulidad de la Resolución Directoral Administrativa N° 626-2022 y la Resolución Directoral Administrativa N° 581-GR-JUNÍN/ORAF, por existir presuntos actos de irregularidad, por lo que señala:

<sup>1</sup> En todo proceso, incluido el disciplinario, para poder llevarse a cabo, requiere que una persona, bajo la calidad de denunciado, imputado y/o investigado, deba de ser debidamente determinado, plenamente individualizado o particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene; e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución punitiva de índole sancionadora, se dirijan contra una persona cierta y específica -existente-. En el presente caso la individualización se realiza a través de la ficha RENIEC.





Gobierno Regional de Junín



"(...) conforme se tiene de las Resoluciones Directorales Administrativas 626-2022-JUNÍN/ORAF de fecha 10 de noviembre del 2022 y la Resolución Directoral Administrativa 581-2022-GR-JUNÍN/ORAF; en la cual estas arribaron a que se emita la Resolución de reconocimiento a la servidora de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín; dichas resoluciones fueron emitidas por la Oficina Regional de Administración y Finanzas.

Quinto: Que conforme se tiene de la Resolución Directoral Administrativa 581-2022-GR-JUNIN/ORAF GBB de fecha 20 de octubre del 2022, se aprecia:

- ✓ Que existe el memorando 617-3021-GRJ/PPR de fecha 14 de mayo del 2021, donde el Procurador Público Mg. Wilmer Maldonado Gómez, solicita la proyección de resolución de reconocimiento a la servidora de la Procuraduría Pública Regional.
- ✓ Es así que haciendo el seguimiento de la Hoja de trámite se aprecia que el memorando 617-2021-GR/PPR antes mencionada va con el tenor: **Asunto: Reconocimiento mediante acto resolutorio a servidora de la DRTCJ.**
- ✓ Que, la Oficina Regional de Administración y Finanzas al recepcionar el memorándum 617-2021-GRJ/PPR, emite el proveído de fecha 14 de mayo que indica taxativamente **que pasará a la abogada Lissette Martínez para que proyecte la Resolución Ejecutiva Regional.**
- ✓ Por lo que se ha emitido el memorando 258-2021-GRJ-ORAF al área de Asesoría Jurídica para la proyección de la Resolución Ejecutiva Regional, el mismo que genera el memorándum 538-2021-GRJ-ORAJ, **con el asunto devolución de expediente.** Siendo así que, revisado los archivos de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme se indica del mencionado memorándum indica lo siguiente:  
**A través del presente me dirijo a usted y en cumplimiento al documento de la referencia se**





Gobierno Regional de Junín



**devuelve el mismo, a efectos de que se cumpla con canalizar a través del despacho correspondiente, toda vez, que la solicitud es en mérito a la proyección de la Resolución Ejecutiva Regional.**

- ✓ Siendo así es devuelto a la Oficina regional de Administración y Finanzas; y con fecha 19 de mayo del 2021, esta oficina devuelve para su atención a la Procuraduría Pública Regional. Quince con fecha 12 de setiembre del 2021 la procuraduría Pública a través del Mg. Wilmer Maldonado Gómez ordena:

**Se archiva por disposición del procurador para su verificación posterior.**

Por lo que hasta la fecha se encuentran en la Procuraduría Pública Regional.

- ✓ Ahora conforme se tiene en este extremo, en lo que respecta a los antecedentes que obran en la resolución Directoral Administrativa 581-2022-GR-JUNÍN/ORAF. **No es la que origina la Resolución sobre felicitación a Erika Irene Vílchez Alhua. Muy a pesar que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica advirtió al Procurador Público Regional que se debería de canalizar a través del despacho correspondiente, y este no ha cumplido con dicha formalidad. Prosiguiendo solo a ordenar su archivo.**

Sexto: Que prosiguiendo en lo que respecta de los antecedentes de la Resolución Directoral Administrativa 626-2022-GR-JUNIN/ORAF de fecha 10 de noviembre del 2022, se tiene:

El Reporte 90-2021-GRJ/PPR de fecha 20 de setiembre del 2021 dirigido a Gerencia General Regional, genera el Memorando 2421-2021-GRJ/GGR, dirigido a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, indicando en el asunto: **remittir propuesta de directiva para nombrar reconocimiento de servidores civiles.**

El cual al ser remitido a la Oficina Regional de Administración y Finanzas se genera el Reporte 046-2021/ORAF, a Gerencia General indicando en el asunto:





Gobierno Regional de Junín



**remidir propuesta de directiva para normar el reconocimiento de los servidores civiles.**

Gerencial General, genera el Memorando 2929-2021-GRJ/GGR, a la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando en el asunto: Projectar Resolución.

Generándose la Resolución Gerencial General Regional 002-2022-GRJ/GGR. **QUE CORRESPONDE A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y DISTINCIONES DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL GOBIERNO REIGONAL JUNÍN.**

Generándose la resolución Gerencial General Regional 002-2022-GRJ/GGR. **QUE CORRESPONDE A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y DISTINCIONES DE LSO SERVIDORES CIVILES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

Séptimo: Que después de lo revisando los antecedentes generados en las Resoluciones Directorales Administrativas antes mencionadas, así como la evaluación correspondiente sobre la competencia de la Oficina de Administración y Finanzas para emitir las Resoluciones de Reconocimiento y Felicitaciones, y grado de responsabilidad del Procurador Público Regional; se aprecia:

- ✓ Que, la Resolución Gerencial General Regional 002-2022-GRJ/GGR, con fecha 10 de enero del 2022 se pone a conocimiento de la Oficina de Economía y Finanzas, y con fecha 12 de enero del 2022, se pone en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional las resoluciones directorales administrativas del cual tiene pleno conocimiento la Oficina de Economía y Finanzas y la Procuraduría Pública Regional Tienen fecha:
  - Resolución Directoral Administrativa 626-2022-Junín/ORAF tiene fecha 10 de noviembre del 2022.
  - Resolución Directoral Administrativa 581-2022-GR-Junín/ORAF tiene fecha 20 de octubre del 2022.
- ✓ Esto quiere decir que a pesar que ha sido emitido la Resolución Gerencial General Regional 002-





Gobierno Regional de Junín



2022-GR/GGR, con fecha 10 de enero del 2022 que corresponde a la conformación de la comisión especial para el otorgamiento de reconocimiento y distinciones de los servidores civiles del Gobierno Regional Junín, ambas oficinas hicieron caso omiso a sus funciones.

- ✓ Por lo que estando a los puntos expuestos se observa que **han existido irregularidades en cuanto a la Resolución Directoral Administrativa 626-2022-Junín/ORAF**, ya que no se origina de los documentos que obran en autos del no se origina de los documentos que obran en autos. Y que solamente es la Oficina de Asesoría Jurídica de este Gobierno Regional quien tiene la potestad de poder emitir cualquier emisión de Resoluciones Ejecutivas Regional para el otorgamiento de reconocimiento y distinciones de los servidores civiles del Gobierno Regional Junín.

Ahora, conforme se tiene en este extremo en lo que respecta a los antecedentes que obran en la resolución Directoral Administrativa 581-2022-GR-JUNÍN/ORAF, **no es la que origina la Resolución de felicitación** a Erika Irene Vílchez Alhua. **Muy a pesar que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica advirtió al Procurador Público Regional que se debería de canalizar a través del despacho correspondiente, y este no ha cumplido con dicha formalidad, prosiguiendo solo a ordenar su archivo.** Y al no solicitar la Nulidad de dicha Resolución Directoral es que se ha incurrido en ocultar dicha Resolución, así como al no dar cumplimiento a la norma en canalizar a través del despacho correspondiente es que ha sido posible de una omisión de función causando un perjuicio al Estado como Funcionario Público, el cual deberá de ser investigado.

Las Resoluciones Directorales Administrativas 626-2022-JUNIN/ORAF y 581-2022-GR-JUNÍN/ORAF antes mencionadas, han sido publicadas, muy a pesar que al tener conocimiento de la Resolución Gerencia General Regional 002-2022-GR-JUNÍN, ha hecho caso omiso el Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas.





### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición de **Director Regional de Administración y Finanzas** del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85:</b> literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: <b>q) Las demás que señale la ley.</b>
---	--



Que, respecto a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 248° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que: "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía";

Que, asimismo el Tribunal Constitucional respecto al Principio de Legalidad y Tipicidad señaló que: "(...) no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad, pues el primero, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley, mientras que el segundo, se constituye como la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta, resultando éste el límite que se impone al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal"<sup>2</sup>;

<sup>2</sup> Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 06301-2006-AA, Fundamento 11.



Gobierno Regional de Junín



Por lo tanto, tras lo expuesto y de conformidad con la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte que los hechos materia de análisis, son respecto a que el servidor **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición de **Director Regional de Administración y Finanzas** del **Gobierno Regional Junín**, suscribió la **Resolución Directoral Administrativa N° 581-2022-GR-JUNÍN/ORAF** del **20/10/22** y la **Resolución Directoral Administrativa N° 626-2022-GR-JUNÍN/ORAF** del **10/11/22** situación que evidencia la acreditación de los hechos imputados.

Que, la falta que habría cometido don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición de **Director Regional de Administración y Finanzas** del **Gobierno Regional Junín**, se encuentra establecida en el literal a) artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que a la letra dice:

**Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

(...)

Son fallas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: a) Los demás que señale la ley".

**Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores del Gobierno Regional Junín**

**Artículo 119°. – Estímulo desempeño excepcional**

El desempeño excepcional de un servidor o servidora civil, (...) **CALIFICADO POR UNA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA POR LA ALTA DIRECCIÓN**, origina el otorgamiento de especial reconocimiento mediante distinciones especiales que deberá proponer la **COMISIÓN**, para el efecto el desempeño excepcional deberá en condiciones (...).

**Resolución Gerencial General Regional N° 002-2022-GR-JUNÍN/GGR.**

**Resuelve:**

**Artículo Primero:** APROBAR LA CONFORMACIÓN de la comisión especial para el otorgamiento de reconocimientos y distinciones de los servidores civiles del Gobierno Regional de Junín, la cual estará integrada por los siguientes servidores:

- ✓ Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas – Presidente.





Gobierno Regional de Junín



- ✓ *Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos – Primer Miembro.*
- ✓ *Secretario General del Sindicato de Trabajadores del GORE – Segundo Miembro.*

Por lo expuesto, se denota que el procesado don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición de ex **Director Regional de Administración y Finanzas** del **Gobierno Regional Junín**, ha contravenido lo establecido en el *Reglamento Interno de Trabajo de los servidores del Gobierno Regional Junín*, y, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2022-GR-JUNÍN/GGR, puesto que emitió las resoluciones (**Resolución Directoral Administrativa N° 581-2022-GR-JUNÍN/ORAF** del **20/10/22** y la **Resolución Directoral Administrativa N° 626-2022-GR-JUNÍN/ORAF** del **10/11/22**), resoluciones de reconocimiento a la servidora Erika Irene Vílchez Alhua; sin la intervención de la Comisión Especial para el Otorgamiento de Reconocimiento y Distinciones de los Servidores del Gobierno Regional Junín, condición que exigen, tanto el Reglamento Interno como la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2022-GR-JUNÍN/GGR.



Que, cabe indicar, que la imputación realizada al procesado **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, es la falta de observación y el incumplimiento de otra normativa distinta<sup>3</sup> a la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057; como en el presente caso, que se da por el incumplimiento a la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2022-GR-JUNÍN/GGR, que se vinculan con el literal q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, ello conforme a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, concordante con el precedente vinculante aprobado con la *Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC*<sup>5</sup>; pues, al evidenciarse el incumplimiento, y por la ilegalidad manifiesta en las resoluciones (**Resolución Directoral Administrativa N° 581-2022-GR-JUNÍN/ORAF** del **20/10/22** y la **Resolución Directoral Administrativa N° 626-2022-GR-JUNÍN/ORAF** del **10/11/22**), estas fueron declaradas nulas a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 200-2023-G.R.J./GGR, del 23 de octubre del 2023.

<sup>3</sup>Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC - Véase en:

[https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2016/IT\\_1990-2016-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2016/IT_1990-2016-SERVIR-GPGSC.pdf) 5

<sup>4</sup> Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley.

<sup>5</sup> Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



#### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.

4.3 Que, después de la revisión, y conforme a los medios probatorios, podemos colegir que el servidor civil procesado, infringió lo dispuesto por el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín, ya que, para el **Estímulo de desempeño excepcional** de un servidor o servidora civil, deberá ser **CALIFICADO POR UNA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA POR LA ALTA DIRECCIÓN**, quien origina el otorgamiento de especial reconocimiento mediante distinciones especiales que deberá proponer la COMISIÓN, Reglamento que fue vulnerado por el procesado, pues otorgó dos Resoluciones de felicitación y Reconocimiento por un mismo motivo a una servidora, sin previa calificación por un comité especial.

4.4 Por lo tanto, queda corroborado que no tomó en consideración, la **Resolución Gerencial General Regional N° 002-2022-GR-JUNÍN/GGR**, que aprobaba LA CONFORMACIÓN de la Comisión Especial para el Otorgamiento de Reconocimientos y Distinciones de los servidores civiles del Gobierno Regional de Junín, ya que, el procesado para la suscripción de la **Resolución Directoral Administrativa N° 581-**





Gobierno Regional de Junín



**2022-GR-JUNÍN/ORAF** del **20/10/22** y la **Resolución Directoral Administrativa N° 626-2022-GR-JUNÍN/ORAF** del **10/11/22**, que **FELICITA Y RECONOCE** a la ex servidora Erika Irene Vílchez Alhua, **NO SOLICITÓ** la intervención del Comisión Especial para el otorgamiento de reconocimientos y distinciones, comisión que fue conformada por el Gerente General Regional de aquel entonces.

4.5 Al respecto, el artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **Faltas administrativas:** Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) 9. – Incurrir en ilegalidad manifiesta. Por lo tanto, al tener vicios e irregularidad, la **Resolución Directoral Administrativa N° 581-2022-GR-JUNÍN/ORAF** del **20/10/22** y la **Resolución Directoral Administrativa N° 626-2022-GR-JUNÍN/ORAF** del **10/11/22**, fueron declaradas nulas con la Resolución Gerencial General Regional N° 200-2023-G.R.J./GGR, del 23 de octubre del 2023. Por lo que se puede corroborar que el procesado incurrió en falta administrativa.



## V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

5.1 Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don: **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición de ex **Director Regional de Administración y Finanzas**



Gobierno Regional de Junín



del **Gobierno Regional Junín**, habría incurrido en falta administrativa al inobservar el **Reglamento Interno de Trabajo y la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2022-GR-JUNÍN/GGR**, y, RECONOCIÓ Y FELICITÓ a la ex servidora Erika Irene Vílchez Alhua sin la participación de la Comisión Especial para el Otorgamiento de Reconocimientos y Distinciones de los servidores civiles del Gobierno Regional de Junín. por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>6</sup>.

#### VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
<b>LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ</b>	Director Regional de Administración y Finanzas	Gerente General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos

#### VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra don: **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición de ex **Director Regional de Administración y Finanzas** del **Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos que se le imputan.

#### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas

<sup>6</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si la servidora civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;



#### **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Gobierno Regional de Junín



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don: **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición de **Director Regional de Administración y Finanzas** del **Gobierno Regional Junín**, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición de **Director Regional de Administración y Finanzas** del **Gobierno Regional Junín**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
Archivo  
RPVP/MAMLL/jmph

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 07 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL